

**DELEGA AL MINISTRO DE SALUD LAS FACULTADES PARA DISPONER  
DESIGNACIONES DE PERSONAL NO PERMANENTE**

**MODIFICADO POR: [DECRETO N° 3960/02](#) Y [DECRETO N° 2054/03](#)**

**FIRMANTES: REUTEMANN - PAROLA**

**DECRETO N° 3976**

**SANTA FE, 31 DIC 2001**

**V I S T O:**

El expediente n° 00501-0041439-7, mediante el cual se propicia la delegación de facultades en el señor Ministro de Salud y Medio Ambiente para disponer designaciones de personal no permanente en el ámbito de esa Jurisdicción; y

**CONSIDERANDO:**

Que las situaciones de emergencia sanitaria que se presentan en forma habitual en todo el ámbito provincial, por razones de índoles sociales, económicas y físico-climáticas, se reflejan directamente en los efectores públicos de salud a través de una creciente afluencia de la población a los mismos, con el consecuente incremento de la demanda médico-asistencial;

Que para dar repuesta adecuada y oportuna a tales requerimientos, es menester contar con infraestructura, insumos y, fundamentalmente, con el plantel mínimo indispensable de recursos humanos que debe desarrollar las tareas asistenciales;

Que las diversas modalidades de prestación de servicios aplicables en el Ministerio de Salud y Medio Ambiente, deben propender a cubrir en forma inmediata las ausencias de personal que cumple funciones imprescindibles para la atención de demandas asistenciales esenciales para la comunidad y evitar la interrupción de servicios de salud a cargo del Estado, vinculados a derechos fundamentales de la población que el mismo debe proteger;

Que todo ello configura una situación de naturaleza diferente y especial con relación a otras actividades administrativas o técnicas que se desarrollan en el ámbito de la Administración Pública, requiriendo una respuesta rápida que asegure la continuidad de las prestaciones laborales así contratadas sin postergar los derechos de los trabajadores del sector salud, en particular el cobro de las remuneraciones;

Que para ello, es indispensable un procedimiento de designación expeditivo que posibilite la resolución inmediata que las emergencias sanitarias requieren, por las razones mencionadas;

Que por todo lo expuesto, este Poder Ejecutivo entiende procedente la delegación de facultades en el titular del Ministerio de Salud y Medio Ambiente para disponer designaciones de personal no permanente comprendido en los regímenes jurídico-laborales instituidos por Leyes nros. 8525 y 9282, sus modificatorias y complementarias, de conformidad con lo previsto en los artículos 72° incisos 1), 4) y 6) de la Constitución Provincial y 4° de la Ley n° 10.101;

Que respecto del Personal de Reemplazo y Personal Profesional Universitario de Emergencia, regidos por las reglamentaciones aprobadas por los Decretos nros. 1956/98 y 215/99, el artículo 28 de la Ley n° 12.014 (aprobatoria del Presupuesto año 2002), facultó a este Poder Ejecutivo a incorporar a la planta permanente a los agentes que revistan en aquellas modalidades laborales, en la medida que cumplieren los requisitos para el ingreso que prescriben las Leyes Nros. 8525 y 9282, autorizándose a tales fines la realización de las modificaciones presupuestarias necesarias sin que ello genere un incremento en el crédito aprobado para el Ministerio de Salud y Medio Ambiente;

Que si bien los citados Decretos Nros. 1956/98 y 215/99 previeron la delegación de facultades en el señor Ministro de Salud y Medio Ambiente para autorizar prestaciones de servicios bajo las mencionadas modalidades laborales, se estima conveniente ampliar tales atribuciones, facultando provisionalmente a dicho funcionario para prorrogar, a partir del 1 de enero de 2002 y hasta la efectivización de la incorporación a planta permanente contemplada en el artículo 28 de la Ley n° 12.014, las designaciones del referido personal temporario que debían ser dispuestas por este Poder

Ejecutivo, por su extensión temporal o por fundarse en causales no previstas en las citadas reglamentaciones;

Que las designaciones referidas en la última parte del párrafo anterior competen a este Poder Ejecutivo cuando exceden el límite temporal previsto en el artículo 5° inciso a) del régimen aprobado por Decreto n° 1956/98 (doce meses) o están motivadas en causales no contempladas en el artículo 4° del mismo ordenamiento y en el artículo 3° del Decreto n° 215/99, considerándose oportuna y conveniente la delegación de facultades en el señor Ministro de Salud y Medio Ambiente para decidir sobre las mismas, en forma provisional, conforme a lo expresado precedentemente;

Que las designaciones que así se efectúen habrán de ajustarse a las disponibilidades presupuestarias y cupos financieros asignados al Ministerio de Salud y Medio Ambiente, estimándose que los intereses de la Administración Provincial están debidamente resguardados por los controles internos de la Jurisdicción, sujetos a la verificación que realiza la Dirección Provincial de Recursos Humanos de ese Ministerio, de la necesidad de cada designación según las demandas del servicio en forma previa a la aprobación del trámite;

Que además de tales controles internos, esas gestiones quedan, obviamente, sometidas al control externo que practica en cada caso el Tribunal de Cuentas de la Provincia sobre la ejecución presupuestaria y la aplicación de los recursos por parte de los responsables de dicho Ministerio, lo cual constituye una garantía de legalidad de los actos que se dicten en el ejercicio de las atribuciones cuya delegación se propicia;

Que, habiéndose dado intervención a Fiscalía de Estado (conf. artículo 3° inciso "c" de la reglamentación aprobada por Decreto n° 132/94), la misma se expidió favorablemente respecto de la medida proyectada a fs. 28/32, no advirtiendo falta de adherencia a normas superiores (artículo 4° de la Ley n° 10.101) ni reparos a los motivos de oportunidad invocados, que hacen a la razonabilidad y debida fundamentación del acto a dictarse (Dictamen n° 5/02, fs. 35/36);

Que, sin embargo, en el mismo dictamen Fiscalía de Estado aconseja la ampliación de los fundamentos del texto propiciado, haciendo referencia a la conveniencia de exponer en el mismo las distintas variantes a las que se aludiría en la última parte del artículo 2° del proyecto, perfilando con mayor certeza los márgenes de las atribuciones delegadas con la consiguiente proyección sobre la adecuada motivación y legitimidad del acto a dictarse, sugerencia que se estima procedente y ha sido contemplada en el párrafo noveno de los considerandos del presente;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A**

**ARTICULO 1º.-** Deléganse en forma exclusiva en el señor Ministro de Salud y Medio Ambiente las facultades para disponer designaciones de personal en el ámbito de esa Jurisdicción, en el marco de lo normado por las Leyes nros. 8525 y 9282, sus modificatorias y complementarias, en las modalidades no permanentes (transitorias e interinas) previstas en dichos ordenamientos jurídico-laborales, de conformidad con lo previsto en los artículos 72° incisos 1), 4) y 6) de la Constitución Provincial y 4° de la Ley n° 10.101.-

**ARTICULO 2º.-** Amplíanse las delegaciones de facultades dispuestas por el artículo 3° del Decreto n° 1956/98, complementado por el n° 2894/98, y los artículos 6° y 7° del Decreto n° 215/99, en el señor Ministro de Salud y Medio Ambiente, autorizándose provisionalmente a dicho funcionario para prorrogar, a partir del 1 de enero de 2002 y hasta la efectivización de la incorporación a planta permanente prevista en el artículo 28 de la Ley n° 12.014, las designaciones del personal temporario comprendido en los regímenes laborales instituidos por aquellos decretos, que debían ser dispuestas por este Poder Ejecutivo, por su extensión temporal o por fundarse en causales no previstas en tales reglamentaciones.-

**ARTICULO 3º.-** Las designaciones que se efectúen en ejercicio de las facultades delegadas por el presente decreto, deberán: a) ajustarse a las disponibilidades presupuestarias y cupos financieros asignados al Ministerio



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

de Salud y Medio Ambiente; b) comunicarse mensualmente a este Poder Ejecutivo.-

**ARTICULO 4º.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-